Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios (STSyS)

-ce0c-9e79-bde3-1d5b-5c54-b6b0 https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

MINISTERIO
i A SOCIAL

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID

DIRECCIÓN TERRITORIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
MADRID

05 NOV. 2020
Nº S/28-036452/20
SALIDA

OFICIO/INFORME

S/REF:

N/REF: O.S.: 28/0037781/19 FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO

SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD y SERVICIOS

DIRECCIÓN:

CL SIERRA SALVADA 24 6 A

MADRID MADRID 28038

En relación con su escrito de denuncia, con fecha de entrada de 4 de octubre de 2019, se informa:

Se inicia actuación inspectora, el **día 13 de enero de 2020,** mediante comparecencia de la representación empresarial en las dependencias de la Inspección de Trabajo de Madrid.

Se llevan a cabo las siguientes actuaciones de comprobación:

1-Con **fecha 28 de febrero de 2020,** se remite diligencia a la representación empresarial mediante correo electrónico, del siguiente tenor literal:

Comparece con fecha 13 de enero de 2020, la representación empresarial aportando documentación solicitada; en relación al centro de trabajo de Bricormart Usera; y su condición de servicios Fijos y No estables. Se aportan correos electrónicos, en relación a la inmediatez de cambios los servicios, y realización ampliaciones del servicio.

i. El artículo 52.2 del Convenio de Seguridad (BOE 1 de febrero) establece que ***Además de tener en cuenta lo anterior, se entenderá que un servicio esfijo o estable, cuando su duración prevista sea igual o superior a un año.***

ii. Por otro lado, debe entenderse que el contrato de prestación de servicios; abarca unas horas ordinarias y base; y posteriormente; se producen cambios; principalmente ampliaciones.

Se requiere, en virtud del artículo 22.2 de la Ley 23/2015:

1. Proceda a concretar los servicios fijos y estables de Bricomart Usera, atendiendo a que son servicios que llevan prestándose más de un año; y que existen unas horas mensuales mínimas contratadas que NO varían.

2. De conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo de aplicación, en su caso, la empresa podrá alegar que ha alcanzado el mínimo a nivel empresarial estipulado en el Convenio; de fijación de servicios fijos y estables: ***Dada la enorme dificultad operativa que supone la implantación práchca de este tipo de cuadrantes anuales que ya se viene realizando, expresamente se acuerda que como mínimo el 65% de los servicios de la empresa dispondrá de cuadrante anual, afectando, exclusivamente, a los serviciosfijos o estables en los términos an/es expuestos.***

Plazo: 1 semana

Se aportarán los cuadrantes de 2018, 2019 y 2020; del personal asignado al referido centro de trabajo.

11- Con fecha **9 de marzo de 2020,** se recibe correo electrónico de la representación empresarial,

1CORREO ELECTRÓNICO:
itmadrid@mitramiss.es
EA0041727
www.mitramiss.gob.es/itss

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80

CSV: INT-a294-55f1-ce0c-9e79-bde3-1d5b-5c54-b6b0
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1): ALMUDENA VICARIO SANCHEZ I FECHA: 04/11/2020 09:481 NOTAS: F - (Sello de Tiempo: 04/11/2020 09:48)

www.sindicatosts.es

Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios (STSyS)

efectuándose las siguientes manifestaciones:

Ante el requerimiento de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid se emite el presente informe que versa sobre Jo petición arriba referenciada.

Adjuntamos los cuadrantes de BRICOMART USERA de 2019 y 2020.

El servicio de vigilancia se adquirió el pasado 15/03/2019, por lo que aún no ha hecho un año en estos momentos. El año tendrá Jugar este 15 de marzo del 2020.

111.- *En relación a la suspensión de los plazos administrativos durante el estado de alarma y su afectación a las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se recoge en la siguiente normativa, que indica además su duración:*

La Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, p, r el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 {BOE del 14 de marzo), en relación a la suspensión de los plazos administrativos establece Jo siguiente:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, *en su caso, las prórrogas del mismo.*

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que este manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.'

El Artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga 71estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVIL-19 (BOE del 23), establece, en relación a los plazos administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, lo siguiente:

"Con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en un, norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas'

En el ámbito específico de la actuación de la Inspección de Trabajo, la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes co'fplementarias para apoyar la economía y el empleo (BOE del 22 de abril) establece lo siguien le en relación a la suspensión de plazos:

"1. El periodo de vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de

1CORREO EL C'.RÓNICO:
itmadrid@mitramiss.es
EA0041727
www.mitramiss.gob.es/itss

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80

CSV : INT-a294-55f1-ce0c-9e79-bde3-1 d5b-5c54-b6b0
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1): ALMUDENA VICARIO SANCHEZ / FECHA: 04/11/2020 09:481 NOTAS: F - (Sello de Tiempo: 04/11/2020 09:48)

www.sindicatosts.es

Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios (STSyS)

marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como sus posibles prórrogas, no computará a efectos de los plazos de duración de las actuaciones comprobatorias de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Asimismo, no computará tal periodo en la duración de los plazos fijados por los funcionarios del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para el cumplimiento de cualesquiera requerimientos.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior aquellas actuaciones comprobatorias y aquellos requerimientos y órdenes de paralización derivados de situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o aquellas que por su gravedad o urgencia resulten indispensables para la protección del interés general, en cuyo caso se motivará debidamente, dando traslado de tal motivación al interesado.

2. Durante el periodo de vigencia del estado de alarma, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus posibles prórrogas, quedan suspendidos los plazos de prescripción de las acciones para exigir responsabilidades en lo que se refiere al cumplimiento de la normativa de orden social y de Seguridad Social.

3. Todos los plazos relativos a los procedimientos regulados en el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, están afectados por la suspensión de plazos administrativos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo'

El apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de Real Decreto-ley 19/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y Seguridad Social y tributarias para paliar los efectos del COV/D-19 (BOE del 27 de mayo}, establece lo siguiente:

"Con efectos 1 de junio de 2020, queda derogada la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo'

IV.- Con fecha **2 de junio de 2020,** se remite correo a la representación empresarial, indicando que está pendiente de acreditarse el cumplimiento del requerimiento, puesto que en contestación al informe aportado por la representación empresarial, se indica, en primer lugar, que faltan escasos días para el cumplimiento de un año en el servicio, y en segundo lugar, que si ya de por sí la duración prevista es superior a un año, se puede estar ante el concepto de servicio fijo y estable. El artículo 52.2 del Convenio Colectivo de Empresas de Seguridad (BOE 1 de febrero de 2018), establece, en relación con los servicios fijos y estables:

2. Servicios fijos y estables.

Con el mismo fin de conciliar la vida laboral y familiar, se establecerá un sistema de cuadrantes anuales respecto de los servicios fijos y estables sobre la base de los criterios que más abajo se establecen, quedando por tanto al margen los servicios de naturaleza esporádica, aquéllos cuya

1CORREO ELECTRÓNICO:
itmadrid@mitramiss.es
EA0041727
www.mitramiss.gob.es/itss

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80

Código seguro de verificación : INT-a294-55f1-ce0c-9e79-bde3-1d5b-5c54-b6b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : INT-a294-55f1-ce0c-9e79-bde3-1 d5b-5c54-b6b0
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1): ALMUDENA VICARIO SANCHEZ I FECHA: 04/11/2020 09:481 NOTAS: F - (Sello de Tiempo: 04/11/2020 09:48)

www.sindicatosts.es

Sindicato de Trabajadores de Seguridad y Servicios (STSyS)

concreción horaria sea de imposible determinación o aquellos otros cuya implantación y desaparición están ligados a la existencia de determinadas causas tales como incrementos de nivel de seguridad en atención a circunstancias específicas. Además de tener en cuenta lo anterior, se entenderá que un servicio es fijo o estable, cuando su duración prevista sea igual o superior a un año.

V.- Con fecha **2 de octubre de 2020,** se efectúa visita a las 9:44 horas, al centro de trabajo de la empresa de referencia, sito en Avenida de Rosales, 24. Se mantiene entrevista con los trabajadores al objeto conocer los horarios de trabajo y la forma de registro de jornada.

De las comprobaciones efectuadas, se concluye:

De conformidad con los cuadrantes aportados, y con las manifestaciones efectuadas por los trabajadores en el curso de la visita, existen, por las necesidades del servicio contratadas con el cliente, como mínimo dos puestos en franja horaria de mañana -con diferentes horarios de entrada y salida-; y, dos puestos en franja horaria de tarde -con diferentes horarios de entrada y salida-.

Debió acreditarse el cumplimiento del requerimiento en relación al establecimiento de servicios fijos y estables en el centro de trabajo visitado. Tal hecho constituye infracción de la normativa en materia de relaciones laborales, de conformidad con el artículo 5.1 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE del 8). Se infringe lo previsto en el artículo 52.2 de la *Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad.* Tal infracción se tipifica como grave en el artículo 7.10 del RDL 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE de 8 de agosto). Se efectúa propuesta de sanción.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ALMUDENA VICARIO SANCHEZ

CORREO ELECTRÓNICO:
itmadrid@mitramiss.es
EA0041727
www.mitramiss.gob.es/itss

Plaza José Moreno Villa, 1
28008 MADRID
TEL: 91 363 56 00
FAX: 91 363 71 80

Código seguro de Verificación : INT-a294-55f1-ce0c-9e79-bde3-1d5b-5c54-b6b0 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

CSV : INT-a294-55f1-ce0c-9e79-bde3-1d5b-5c54-b6b0
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : ALMUDENA VICARIO SANCHEZ | FECHA : 04/11/2020 09:48 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 04/11/2020 09:48)

www.sindicatosts.es